



Pereira, 20 de abril de 2022

Señora
PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS
Representante Legal
ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)
Calle 18 N 6-63 Oficina 203 Edificio Colonial
Correo electrónico: asointegralservicioalcliente@gmail.com
Pereira Risaralda.

ASUNTO : Notificación por aviso auto 0430 del día 22 de abril de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y Formulan Cargos
Radicación: 02EE202241060000004230
Querellado: ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Respetada señora PAOLA ANDREA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

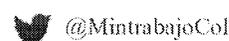
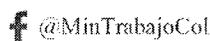
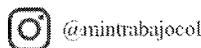
Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del auto 0430 del día 22 de marzo de 2022 de la **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)**, en calidad de Representante Legal Señora: **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **38.602.980**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *(09) nueve folios por ambas caras*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **20 de abril de 2022**, hasta el día **26 de abril de 2022** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co, o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 1:30 P.M.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: diez y ocho (18) folios auto. 0430 del día 22 de marzo de 2022

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana Duque
Reviso: S. Martínez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIIII/EXPEDIENTES -/ASOINTREGAL/AVISO AUTO 0430 NOTIFICAR FORMULAR CARGOS ASONTEGRAL.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID_14986591

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2022410600000004230**Querellado:** ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

**AUTO No. 0430
Pereira, (22/03/2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

El suscrito Director Territorial de la Dirección Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° y la Resolución 3811 de 2018 modificada por la Resolución 0253 de 2019, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación de la existencia de mérito, a la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces; Dirección Principal Cl 53 # 1 F - 61 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca y en la Sede Pereira Calle 18 No 6 – 63 oficina 203 Edificio colonia en, correo electrónico: asointegralservicioalcliente@gmail.com, Actividad económica principal: “8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria”, teléfonos 3877660 3153185352 3183589230; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Visto el contenido del correo electrónico comunicado por el Depto Seguridad y Salud en el Trabajo Outsourcing Estratégico Blindem en representación de la empresa **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** el 21/01/2022 bajo el radicado de ingreso No 02EE2022410600000004230 con el asunto “**INVESTIGACIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE – CLARA INES ORTEGON ORTEGON, con C.C. 42092913, evento ocurrido el 13-07-2021**”, en el cual notifican 192 días después, el accidente de trabajo referenciado en el asunto, cuando la norma claramente fijó la obligatoriedad de realizar los reportes al Ente Ministerial en 2 días hábiles siguientes al suceso.

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Posteriormente el 01/02/2022 con radicado No 05EE2022706600100000510 se reporta otro AT Grave del colaborador independiente YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO hecho que aconteció el 09-11-2021 con 84 días de extemporaneidad; además de validarse otros incumplimientos normativos de la regulación vigente del Sistema General de Riesgos Laborales en la información remitida con las comunicaciones.

De los documentos que obran en el reporte de los hechos, FURATs y escritos de la empresa, se desprende:

1. Fecha del accidente de CLARA INES ORTEGON ORTEGON : 13/07/2021.

2. Descripción del accidente:

"...la colaboradora independiente...agremiada de la empresarealizaba su labor habitual bajo el cargo de auxiliar de parqueadero, la cual consiste en dar indicaciones a los clientes (conductores de vehículos) donde deben estacionarse y cobrarles por el tiempo en el que estos permanecen en este lugar. Al momento en que la colaboradora en mención, se dirige a cobrar el pago que corresponde al estacionamiento de uno de los vehículos y al ver este se retiraba del lugar sin hacer el respectivo pago, Clara corrió detrás del vehículo sin percatarse de que en el piso se encontraba un desnivel, tropezó y cayó al suelo, sintió dolor, por lo que fue remitida al centro médico asistencial donde le diagnosticaron Fractura del peroné en miembro inferior izquierdo."

3. Fecha del accidente de ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO: 09/11/2021

4. Descripción del accidente:

"---el señor Yohan Andrés....realizando su labor habitual en calidad de independiente agremiado de la empresa, desempeñando el cargo de operario de guadaña en las instalaciones de una finca ubicada en Guática - Risaralda,...la cuchilla de corte de la guadaña entra en contacto con una piedra ocasionando la proyección de la misma hacia el rostro del trabajadorcausándole contusión en el ojo izquierdo y en la nariz..."

5. La Representante Legal informa "Se realiza especial aclaración frente al reporte de AT extemporáneo por el motivo de que las personas responsables no contaban con la información necesaria por parte del trabajador, debido a desconocimiento del proceso por parte del mismo ya que su modalidad de trabajo es bajo calidad de independiente agremiado de la empresa ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA"

6. Consultado el link del Ministerio de Salud en el que se registra el **Listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas:**

"<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/entidades-autorizadas-para-afiliaciones-colectivas.aspx>"

se verificó que la **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA** con domicilio en el Valle del Cauca, **No se encontraba** en el listado que para el Departamento se reconoce.

En el mismo listado, para el Departamento de Antioquía, se valida que existe autorizada una asociación con el mismo nombre y Representada legalmente por CARLOS DIEGO PORRAS PEREZ, Dirección Calle 53 N° 47 - 27 Of. 704 en el Municipio de Medellín.

7. Se tiene conocimiento que ASOINTEGRAL tiene oficinas de atención en los Municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa, la Virginia en Risaralda.

8. De la información remitida por La ARL POSITIVA a razón de la solicitud que se le efectuó desde la Territorial Risaralda y que está relacionada con la empresa en cuestión, se destaca:

8.1 En octubre de 2020 la ARL Positiva a través de **INTERSALUD OCUPACIONAL** efectuó REVISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

ASOINTEGRAL en relación con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, mostrando que "Una vez finalizada la revisión del SGSST de la empresa citada se evidencia una ponderación de 43,5 % que corresponde a un estado crítico."

"La empresa ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTOQUIA – ASOINTEGRAL, se dedica a las actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria en la cual cuenta aproximadamente 7.300 usuarios en los diferentes tipos de riegos."

8.2. En octubre de 2020 la Asesoría Para La Actualización Del Plan De Prevención, Preparación Y Respuesta Ante Emergencias realizada por 5 SENTIDOS GIR se observa: "A manera de recomendación se invita a la empresa ASOINTEGRAL a reducir su vulnerabilidad mediante un plan de formación integral, puesto que se evidencia que el factor que influye en una alta vulnerabilidad es la falta de formación."

"Se recomienda tomar fotografías en las cuales se indique cual es el punto de encuentro y rutas de evacuación de la sede ASOINTEGRAL CALI y que esta se anexe al documento plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias."

8.3 El 15/09/2020 El acta de asesoría en promoción y prevención de febrero de 2022 que refrendaron NATALIA GUEVARA HINCAPIE por la ARL Positiva y LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES por la empresa con una cantidad de 2 H en la dirección CALLE 18 6 63 OF 203 ED COLONIA en Cali (el domicilio no existe, la dirección corresponde a Pereira) registra: "Asesoría en el diseño de la auditoría del programa de investigación de incidentes y accidentes, con la participación del COPASST".

8.4 El acta de asesoría en promoción y prevención de febrero de 2022 que refrendaron LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES por la ARL Positiva y TATIANA CABRERA por la empresa con una cantidad de 60 H en la dirección CRA 131 H 16B VILLA MONICA en Pereira (el domicilio no existe), muestra: "Se realiza asesoría Asesoría y consultoría en la elaboración y desarrollo de actividades del plan de acción generado por accidente reporte e investigación de accidente grave Clara Inés Ortégón. Estas medidas correctoras están encaminadas, tanto a eliminar las causas para evitar repetición del mismo accidente o similares, como aprovechar la experiencia para mejorar la prevención en la empresa."

Se recomienda a la empresa generar una estrategia o un canal de comunicación asertivo con el fin de verificar los accidentes reportados y determinar la gravedad de los mismos, de esta manera realizar y reportar las investigaciones de AT dentro de los términos estipulados de acuerdo a la Resolución 1401 del 2007.

Medidas de intervención recomendadas

- Divulgación de lecciones aprendidas.
- Señalización de seguridad y demarcación en la zona (desnivel).
- Capacitación en autocuidado y percepción del riesgo.
- Capacitación en identificación de riesgos enfocado en riesgo Locativo.
- Realizar inspecciones locativas de la zona.

Identificar factores de riesgos de la actividad, zona de trabajo y de acuerdo a lo anterior actualizar la matriz de peligros de la empresa."

8.5 El acta de asesoría en promoción y prevención de febrero de 2022 que refrendaron LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES por la ARL Positiva y TATIANA CABRERA por la empresa con una cantidad de 20 H en la dirección CRA 131 H 16B VILLA MONICA en Pereira (el domicilio no existe), exhibe: "Se realiza Asesoría y consultoría en la elaboración y desarrollo de actividades de

9

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

focalización de la empresa con el fin de Actualizar base de datos e identificar por sector productivos, la localización de los independientes de ASOINTEGRAL con el fin de realizar Identificación de peligros de la población y validación en la clasificación de riesgo.

Actualmente la empresa se encuentra en proceso de identificación de la población la meta es contar con la información de la actividad que realiza por lo menos el 70% de la población agremiada con el fin de agruparlos y a su vez realizar identificación, evaluación de peligros y priorizar la intervención en los riesgos prioritarios e indicadores de accidentalidad."

8.6 el acta de asesoría en promoción y prevención de febrero de 2022 que refrendaron LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES por la ARL Positiva y TATIANA CABRERA por la empresa con una cantidad de 40 H en la dirección CRA 131 H 16B VILLA MONICA en Pereira (el domicilio no existe), presenta: "Se realiza asesoría para la investigación del AT GRAVE del agremiado independiente ORLANDO MENDOZA, ocurrido el 15 de enero de 2022, esta solicitada por la ARL con el fin de obtener las pruebas necesarias para calificar el origen del evento y así mismo autorizar cobertura para prestación de servicios médicos asistenciales y económicos.

La empresa en el momento no contaba con la información del AT debido a que no se reportó por las personas

responsables por falta de comunicación del mismo, inicialmente la cobertura del evento la asumió el SOAT.

Teniendo en cuenta lo anterior y conociendo la condición de salud delicada del trabajador se realiza acompañamiento en la recolección de la información, en el desarrollo de la investigación, análisis de causas y recomendaciones, adicional se realiza seguimiento constante en el proceso de calificación de origen del evento manteniendo una frecuente comunicación por medio de llamadas, WhatsApp y correo electrónico con las personas involucradas de la ARL POSITIVA."

NOTA: EI AT GRAVE NO SE REPORTÓ A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINTRABAJO, no aparece en el registro de accidentalidad.

8.7 El acta de asesoría en promoción y prevención de febrero de 2022 que refrendaron LEYDY DAYANA AGUDELO BEDOYA por la ARL Positiva y TATIANA CABRERA por la empresa con una cantidad de 40 H en la dirección CRA 131 H 16B VILLA MONICA en Pereira (el domicilio no existe), recomienda: "Se realiza reunión virtual con la encargada del del SGSST, se socializa la accidentalidad de las personas independientes. Se realiza plan de trabajo de acuerdo a la actividad económica y accidentalidad de la empresa.

Se asigna dos asesores por proyectos para apoyar las actividades del SGSST la empresa aporta la evaluación de los estándares mínimos para la vigencia 2021 conforme a la Resolución 0312 del 2019. Aplicando el capítulo III y obteniendo un resultado del 85,25%, MODERADAMENTE ACEPTABLE se retroalimenta, solicitud de autorización y APP Positiva y puntos de atención líneas para reporte de accidentes y autorización de procedimientos (fijo 0180001111170- línea Bogotá 3307000). Se socializa travesía, portal educativo donde los afiliados a Positiva pueden inscribirse y descargar los certificados de las capacitaciones a las que asistan. Posipedia: biblioteca donde se encuentra información de productos que hacen parte del SGSST, y donde también se encuentra material para realizar capacitaciones."

(subrayado y resaltado fuera de texto)

Causa curiosidad que la profesional LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES en el año 2020 firmaba como la asesora externa en SST de la empresa y actualmente en el año 2022 es quien asesora en nombre de la ARL Positiva.

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

8.8 El reporte de accidentes realizados ante la ARL Positiva enseña lo siguiente:

4. Registro de accidentes de trabajo de los años 2020 al 2022 con la respectiva clasificación (L, G, M) que sucedieron en la empresa.

Respuesta:

AÑO OCURRENCIA	EVENTOS LEVES	EVENTOS GRAVES	EVENTOS MORTALES	TOTAL EVENTOS
2020	44	2	0	46
2021	41	5	0	46
2022	11	1	0	12

De los 5 eventos graves que acontecieron en la empresa ASOINTEGRAL en el año 2021, sólo 2 se notificaron al Ente Ministerial en la dirección territorial de Risaralda, y el del año 2022 no aparece en la base de accidentalidad registrado.

8.8 En Risaralda ASOINTEGRAL tiene 982 trabajadores ACTIVOS independientes y 7 dependientes, de acuerdo con lo informado por la ARL Positiva.

8.9 La remisión de las investigaciones de los accidentes de trabajo de CLARA INES ORTEGON ORTEGÓN, con C.C. 42092913, evento ocurrido el 13-07-2021 ante la ARL Positiva se da con Fecha de radicado del 21/01/2022 y la de YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO con C.C. 1088297589 hecho que aconteció el 09-11-2021 se registra con fecha de radicado del 01-02-2022.

8.10 La ARL Positiva comunica:

2. Domicilio y/o dirección del centro de trabajo en el Departamento de Risaralda con los datos de contacto del funcionario que representa a la empresa.

Respuesta: consultada nuestra base de datos de afiliaciones y novedades, se evidencia que la representación legal de la empresa ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL) está a nombre de la Sra. Paola Andrea Mosquera Arias, celular 3183589230. Dirección: Calle 18 No. 6-63 Of. 203 edificio Colonia de la ciudad de Pereira.

9. El 16/03/2022 con radicado de ingreso No 05EE2022706600100001412 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda remitió a la Dirección Territorial de Risaralda la comunicación "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN" del calificado: YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO identificado con CC No 1.088.2697.589; y en consideración a los siguientes:

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

- I. Que el 29 de enero de 2022 se realizó devolución de solicitud de calificación impetrada por la A.R.L. POSITIVA ante la ausencia de los requisitos mínimos que debe contener el expediente de primera instancia, en este caso correspondía a "El informe del resultado de la investigación sobre el accidente realizado por el empleador".
- II. Que el 09 de febrero de 2022 POSITIVA remitió al abonado electrónico de la Junta Regional misiva en la que aportaba historia clínica y F.U.R.A.T., empero manifestó no anexar los documentos que son obligación del empleador por no aporte del mismo.
- III. Que es importante resaltar situación anómala correspondiente a la documentación, pues POSITIVA emite dictamen de primera oportunidad el 17 de enero de 2022, pero solicita los documentos al empleador el 26 de enero de 2022. Posteriormente, remite a esta Junta la solicitud de calificación el 29 de enero del mismo año, lapso en el que no le habrían remitido respuesta.

Los accidentes de trabajo se reportaron al Ministerio del Trabajo en la Territorial Risaralda, el de CLARA INES ORTEGON ORTEGON 192 días después y el de YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO 84 días después, cuando la norma tiene estipulado que se debe realizar la notificación, dos (2) días hábiles posteriores al evento.

Esta conducta omisiva de quién tiene la obligación de efectuar los registros de acuerdo como lo fija la normativa que regula la materia, el empleador / contratante, es observado y objeto de reproche por el Ministerio del Trabajo conforme al material probatorio que obra en el expediente, máxime si se materializan 192 y 84 días después del hecho, sobrepasando de manera significativa el plazo de los dos (2) días hábiles después de acontecido los sucesos graves a los trabajadores referenciados anteriormente.

En este orden de ideas, considera el despacho, que a la luz de las normas que regulan la materia, la obligación de los empleadores, para el caso de marras, **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, es la de realizar el respectivo reporte en los términos que dictan las directrices regulatorias.

Para mayor claridad, esta Dirección hace énfasis en los siguientes elementos:

Fecha del Accidente CLARA INES ORTEGON ORTEGON: 13 de julio de 2021.

Plazo para el reporte al Ministerio del Trabajo: 16 de julio de 2021.

Radicación de la Notificación por parte de **ASOINTEGRAL** en la Territorial Risaralda: 21 de enero de 2022.

Fecha del Accidente YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO: 09 de noviembre de 2021.

Plazo para el reporte al Ministerio del Trabajo: 12 de noviembre de 2021.

Radicación de la Notificación por parte de **ASOINTEGRAL** en la Territorial Risaralda: 01 de febrero de 2022.

Igualmente, es palmario concluir, que la remisión de las Investigaciones acerca de los eventos graves sufridos por los trabajadores ya conocidos, no se tramitaron en los términos de Ley ante la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA como se puede validar en los documentos anexos a las notificaciones de los hechos graves y en la información enviada por la ARL POSITIVA, lo mismo que en la declaración de desistimiento que comunicó la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda a la dirección territorial. La norma es clara al indicar que, una vez ocurrido el evento grave o mortal, los empleadores están en la obligación de remitir ante la Administradora de Riesgos Laborales la investigación respectiva y para ello cuentan con un término de quince días calendario.

Así las cosas, mediante Oficio con radicado 08SE2021706600100001008 del 07 de marzo de 2022, se comunica el Auto No. 0333 del 03 de marzo de 2022 por el cual se dispone avocar conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces; la correspondencia se dirigió al domicilio que aparece en el certificado de existencia de la cámara de comercio pero se devolvió el envío por no existir la empresa en la dirección calle 53 No 1 F – 61 en Cali – Valle del Cauca; luego se reenvió al domicilio que certificó la ARL Positiva en la ciudad de Pereira calle 18 No 6 – 63 oficina 203 Edificio Colonial y al correo asointegralservicioalcliente@gmail.com, certificándose que el 18/03/2022 a las 13: 19 se tuvo acceso al contenido del auto de mérito, como se observa a folio 23 quedando dicha actuación debidamente comunicada.

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces; Dirección Principal CI 53 # 1 F - 61 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca y en la Sede Pereira Calle 18 No 6 – 63 oficina 203 Edificio colonia en, correo electrónico: asointegralservicioalcliente@gmail.com, Actividad económica principal: "8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria", teléfonos 3877660 3153185352 3183589230.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Una vez revisados y analizados los hechos y documentos que obran en el expediente, es pertinente efectuar las consecutivas claridades:

Hay que tener en cuenta que, con la recopilación de la información sobre accidentalidad y enfermedad laboral, se podrá dar cumplimiento al Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo sobre estadísticas del trabajo, ratificado a través de la Ley 66 de 1988, ya en virtud de este Convenio, los Estados parte, asumieron la obligación de compilar y publicar regularmente estadísticas básicas de trabajo.

El Convenio 160, en su estructura destaca:

"Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo, que, según sus recursos, se ampliarán progresivamente para abarcar las siguientes materias:

- (a) población económicamente activa, empleo, desempleo, si hubiere lugar, y, cuando sea posible, subempleo visible;
- (b) estructura y distribución de la población económicamente activa, utilizables para análisis detallados y como datos de referencia;
- (c) ganancias medias y horas medias de trabajo (horas efectivamente trabajadas u horas pagadas) y, si procediere, tasas de salarios por tiempo y horas normales de trabajo;
- (d) estructura y distribución de los salarios;
- (e) costo de la mano de obra;
- (f) índices de precios del consumo;
- (g) gastos de los hogares o, en su caso, gastos de las familias y, de ser posible, ingresos de los hogares o, en su caso, ingresos de las familias;
- **(h) lesiones profesionales y, en la medida de lo posible, enfermedades profesionales;**
- (i) conflictos del trabajo.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete a comunicar a la Oficina Internacional del Trabajo, tan pronto como sea posible, las estadísticas publicadas y compiladas de conformidad con el Convenio e información relativa a su publicación, y en particular:

- (a) la información de referencia apropiada a los medios de difusión utilizados (títulos y números de referencia, en caso de publicaciones impresas, o descripciones correspondientes, en caso de datos difundidos por otros conductos);

9

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

(b) las fechas o períodos más recientes de las diferentes clases de estadísticas disponibles, y las fechas de su publicación o difusión.

De conformidad con las disposiciones del Convenio, las descripciones detalladas de las fuentes, conceptos, definiciones y metodología utilizados para acopiar y compilar las estadísticas deberán:

- (a) elaborarse y actualizarse para que reflejen los cambios significativos;*
- (b) comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo tan pronto como sea factible; y*
- (c) ser publicadas por los servicios nacionales competentes.*

Deberán compilarse estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país. Estas estadísticas deberán abarcar, cuando sea posible, todas las ramas de actividad económica. En la medida de lo posible, deberían compilarse estadísticas de enfermedades profesionales que abarquen todas las ramas de actividad económica, y de manera que representen al conjunto del país."

La notificación oportuna y completa de los accidentes de trabajo tiene los siguientes beneficios:

- Facilita la identificación de las causas durante la investigación posterior
- Evita tropiezos para calificar la profesionalidad del evento
- Entrega información al Ministerio para determinar políticas y programas
- Evita posibles sanciones de los entes de control por información incompleta
- Es una clara manifestación de la responsabilidad y el compromiso del supervisor o administrador de línea con su equipo de trabajo.

Del mismo modo, la notificación e investigación de los accidentes de trabajo es una de las principales actividades que la empresa necesita llevar a cabo para lograr un mejoramiento continuo de las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente de sus trabajadores.

La recolección, análisis y ordenamiento de los datos relacionados con los eventos y las estadísticas que de allí resultan, ayudan a identificar los factores de riesgo de los oficios o secciones más afectadas, los agentes de la lesión más comunes, entre otros aspectos; los cuales no solo generarán estrategias de mejora empresarial sino que también entregarán información fundamental para el diseño de políticas y programas nacionales a través de los informes entregados al Ministerio de Trabajo y a los diferentes actores del Sistema como las Administradoras de Riesgos Laborales.

Para las empresas es imprescindible realizar investigaciones efectivas que permitan la identificación de las causas generadoras de los accidentes e incidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para ayudar tanto a los empleadores como a los trabajadores a la adopción de medidas preventivas, que eviten que ocurran accidentes por las mismas situaciones

La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas.

Para la empresa y el trabajador no solo es importante que el empleador y/o empresa reporte el hecho correcta y oportunamente, sino que lo investigue para:

- Identificar y analizar las causas
- Definir las acciones para evitar que sucedan hechos similares
- Asignar un responsable de la ejecución de las medidas preventivas
- Compartir la experiencia con otras personas de la empresa

El caso que nos convoca muestra claramente que existe una extemporaneidad en el reporte de los accidentes de Trabajo Grave ocurridos ante el Ente Ministerial en la empresa / contratante **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5 en el año 2021 y del mismo modo, tampoco se envió la investigación de los accidentes de trabajo a la ARL POSITIVA en los términos que definió la normatividad. Esto, siendo la empresa conocedora de la normativa que rige la actuación y proceder en estos asuntos y a pesar de que se valida que ha tenido acompañamiento y asesorías

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

de la ARL Positiva en los aspectos de reportes de accidentes de trabajo y remisión de investigaciones a las entidades competentes. Del mismo modo, el actuar de la empresa citada está afectando los Derechos de los trabajadores que no pueden acceder a las prestaciones económicas debido a que "todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley", al no permitir con la diligencia y atención que se requiere, que se adelante el proceso de calificación de los usuarios del Sistema General de Riesgos Laborales SGRL, dificultando la funcionalidad de los actores del Sistema en los procesos con la celeridad, eficacia y economía que promulga el artículo 209 de nuestra magna carta.

En concordancia con las funciones de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo y a la obligatoriedad y compromisos de los Convenios Internacionales del Estado Colombiano en materia de estadísticas laborales; considera el despacho que constituye objeto de actuación, la presunta violación en materia de Riesgos Laborales de las siguientes obligaciones por parte del empleador investigado:

El Decreto 472 de 2015 "por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones" fijó en el artículo 14:

Artículo 14. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1530 de 1996.

En el mismo sentido, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por el cual se regula el sector trabajo demanda lo consecuente:

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Y, en relación con las investigaciones de los accidentes de trabajo, el marco normativo nos trae:

La Resolución Nro. 1401 de 2007 por la cual se normaliza la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, muestra en los artículos 4 y 14:

ARTÍCULO 4.- Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: ...

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución...

ARTÍCULO 14.- Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo...

9

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

En correspondencia, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por el cual se reglamenta el sector trabajo insta a lo sucesivo:

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. *Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;*
2. *Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;*
3. *Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y*
4. *Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.*

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

También, se puede concluir que la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 posiblemente está efectuando afiliaciones irregulares colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales al no estar registrada en el listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas que se publican en la página del Minsalud.

Con relación a esta situación de irregularidades, en la página principal del Ministerio de Trabajo se divulga:

"Ministerio del Trabajo lanza campaña: afíliese bien no asuma riesgos el poste no afilia"

- *Presunta estafa y captación ilegal serían los supuestos delitos cometidos por las "afiliadoras de poste". Las pruebas en poder del Ministerio del Trabajo, como videos y documentos serán entregados a la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación.*
- *Durante del 2021 las presuntas estafas por parte de las "afiliadoras de poste" ascendieron a 5 mil millones de pesos.*
- *Mediante un trabajo de inspección digital, desde el Ministerio del Trabajo, se identificaron 414 empresas en todo el país con irregularidades en la afiliación de sus trabajadores.*
- *Las supuestas captadoras, le ofrecen al ciudadano, afiliación mensual a EPS, ARL y pensión por costos mínimos, que van desde los \$ 50.000 y realmente sólo los afilian de 1 a 8 días máximo, poniendo en riesgo la seguridad social y la protección del trabajador.*

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Bogotá, 22 de febrero del 2022. En los postes de casi todo el país, se ven avisos que ofrecen afiliaciones mensuales a EPS, ARL y pensión por costos mínimos que van desde los \$50.000, lo que las personas no saben es que este tipo de afiliaciones son fraudulentas y las empresas que realizan este tipo de prácticas estarían estafando y convirtiéndose en captadoras ilegales de dinero.

Videos enviados por la ciudadanía al Ministerio del Trabajo, dejaron al descubierto como opera esta red de "afiliadoras" tal como las nombra la UGPP. En las imágenes se puede observar que en varios locales de un Centro Comercial en el occidente de Bogotá e incluso desde la calle y con volantes en mano, ofrecen como "pan caliente" afiliarse a Salud, Pensión y ARL por precios muy bajos, muchos trabajadores incautos caen en estas presuntas estafas.

"Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los videos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días" aseguró, Ángel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, le recuerda a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social.

Durante 2021 la UGPP recibió y gestionó alrededor de **400 denuncias relacionadas con 286 empresas** que presuntamente realizaban la intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente **60.000 trabajadores independientes**, sin autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

"Al existir un contrato de trabajo verbal o escrito, quien debe afiliar y cotizar a la seguridad social del trabajador dependiente es la empresa, junto con el trabajador, por eso también insistimos a los trabajadores independientes que no se dejen engañar por estas afiliadoras de poste, porque en caso de accidente laboral o enfermedad quedarían totalmente desamparados", puntualizó el jefe de la cartera laboral.

¿Qué sucede, si el trabajador no está afiliado por la empresa contratante?, su afiliación no es válida, la empresa contratante asume todas las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo, enfermedad laboral o muerte del trabajador, en una cuantía que puede superar los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Las "afiliadoras" de poste, no cotizan por los treinta (30) días del mes, sólo reportan y pagan la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales) por el valor correspondiente a un (1) día de cotización, máximo (8), reportando el retiro del trabajador o independiente y se quedan con el dinero de los otros días, en tal sentido quedan descubiertos en salud, pensiones y riesgos laborales, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

El ciudadano puede hacer los pagos sin ningún costo a través de los operadores de recaudo certificados, que se llaman operadores pila y seguir el estado de aportes a la seguridad social en la página <https://miseseguridadsocial.gov.co/>, y, si se da cuenta de que fue víctima de algún robo, o fraude, denuncie ante la Unidad de Gestión de Parafiscales (UGPP), por el no pago correcto de aportes, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por la afiliación irregular y a la Fiscalía General de la Nación por posible falsedad, estafa entre otros delitos."

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios.

R

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

Lamentablemente esta práctica se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto han proliferado intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Libro 3, Parte 2, Título 6 del Decreto 780 de 2016, bajo distintas denominaciones inundan Internet y los postes de las principales ciudades del país con publicidad, ofreciendo a las personas la posibilidad de realizar los pagos a la seguridad social en porcentajes inferiores a los determinados por la normatividad vigente.

En este aspecto, es importante que las entidades administradoras del SSSI lleven a cabo ejercicios de verificación permanente de las condiciones reales de afiliación al sistema de los trabajadores y la veracidad de sus ingresos, insumo con el cual la UGPP y demás entidades competentes en el tema, podrían trabajar en forma coordinada para investigar e imponer las sanciones respectivas a estos intermediarios, habida cuenta que de esta práctica se podrían desprender responsabilidades no solo de índole administrativo, sino penales, civiles e incluso fiscales.

Es por lo inmediatamente anterior que es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL.

Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, compilado en el Decreto 1072 de 2015, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "las empresas y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una obligación de las empresas o las partes

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "la empresa o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley", reiterando que la entidad que afilie de manera irregular le será aplicada la sanción contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y a las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012". Finalmente, estableció como una obligación de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la de "verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social", debiendo reportar del mismo modo a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo cualquier situación irregular al respecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona **numerosos perjuicios económicos**, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v) **"causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico"** - subrayas y negrillas propias-

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

El **DECRETO 1072 DE 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. *La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.*

La **RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019** "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

R

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliarse a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

El artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", reza:

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".

- subrayas y negrillas propias-

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas obtenidas, se determina que el empleador y/o contratante cuestionado presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contempladas dentro del ordenamiento jurídico del Sistema General de Riesgos Laborales.

Consecuente con lo anterior, el suscrito, formula a la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces; los siguientes cargos.

V. CARGOS

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces, de la normativa expuesta en los siguientes cargos:

CARGO UNO:

*La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019.*

CARGO DOS:

*La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, al reportar extemporáneamente a la Dirección Territorial los accidentes de trabajo graves ocurrido a los trabajadores **CLARA INES ORTEGON ORTEGON** 192 días después y el de **YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO** 84 días después en el año 2021 en cumplimiento de sus actividades laborales, presuntamente vulnera lo estipulado en el Artículo 2.2.4.1.7 del DUR 1072 de 2015.*

CARGO TRES:

*La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, al no investigar los accidentes de trabajo acaecidos a los trabajadores **CLARA INES ORTEGON ORTEGON** y **YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO** y no remitir a la Administradora de Riesgos Laborales **ARL POSITIVA** la investigación de los sucesos mencionados en los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de este, presuntamente viola lo determinado en los artículos 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 y artículo 2.2.4.6.32 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.*

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

A

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4) Artículo

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

Del mismo modo, tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 compilado en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector trabajo), incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores.

"Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486. Atribuciones y sanciones

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.602.980 y/o por quien haga sus veces; Dirección Principal Cl 53 # 1 F - 61 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca y en la Sede Pereira Calle 18 No 6 – 63 oficina 203 Edificio colonia en, correo electrónico: asointegralservicioalcliente@gmail.com, Actividad económica principal: "8430 Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria", teléfonos 3877660 3153185352 3183589230, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNO:

La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 – 5, por la presunta afiliación irregular de trabajadores a seguridad social – riesgos laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015 y el 24 de la Resolución 0312 de 2019.

CARGO DOS:

CONTINUACION DEL AUTO NRO. 0430 DEL 22/03/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS" – ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)

La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, al reportar extemporáneamente a la Dirección Territorial los accidentes de trabajo graves ocurrido a los trabajadores CLARA INES ORTEGON ORTEGON 192 días después y el de YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO 84 días después en el año 2021 en cumplimiento de sus actividades laborales, presuntamente vulnera lo estipulado en el Artículo 2.2.4.1.7 del DUR 1072 de 2015.

CARGO TRES:

La empresa y/o empleador **ASOCIACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASOINTEGRAL)** con NIT: 900108525 - 5, al no investigar los accidentes de trabajo acaecidos a los trabajadores CLARA INES ORTEGON ORTEGON y YOHAN ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO y no remitir a la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA la investigación de los sucesos mencionados en los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de este, presuntamente viola lo determinado en los artículos 4 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 y artículo 2.2.4.6.32 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: W. Gómez
Revisó: J. Espitia
Revisó/Aprobó: S. Martínez

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/PROCESOS ADMINISTRATIVOS/2022/ASOINTEGRAL ANTIOQUIA/AUTO FORMULACION DE CARGOS Asointegral.docx